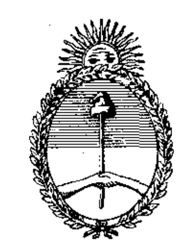
# BOLETIN  OFICIAL

# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 15 DE OCTUBRE DE 1991 AÑO XCIX ₳ 2.000

**Nº 27.241**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES





MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

*DR. RUBEN ANTONIO SOSA*
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.




## DECRETOS

### CONVENIO DE CONCESION

**Decreto 1801/91**

**Acéptase una donación otorgada por el Gobierno del Japón.**

Bs. As., 5/9/91

VISTO los Fondos de Concesión provistos por el Gobierno del JAPON a la REPUBLICA ARGENTINA, en carácter de donación por un monto de QUINIENTOS MILLONES DE YENES (Y 500.000.000), y el Convenio de Concesión Japonesa propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), actuando éste como Administrador de los fondos de concesión provistos por el JAPON, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno ve con beneplácito la generosidad puesta de manifiesto por el Gobierno del JAPON cuyo acto de donación está respaldado por la investidura que representan sus más altas personalidades.

Que los fondos donados tienen por finalidad asistir en la creación de centros de reorientación, cooperativas que produzcan ingresos y casas para los niños de la calle y centros comunitarios de autoayuda en las zonas urbanas carenciadas; promover la descentralización y el refuerzo de la educación primaria y secundaria, el refuerzo de los servicios y programas de salud pública y nutrición así como la reforma de los procedimientos de control y administración de los casos judiciales que involucren al Gobierno Federal.

Que el destino de los fondos señalados anteriormente hace que la aceptación de la donación represente un impacto altamente beneficioso para el Estado en su acción vinculada directamente con los intereses públicos.

Que es necesario suscribir con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) un Convenio de Administración de los Fondos de Concesión provistos por el JAPON.

Que la necesidad de dicho Convenio emana de una Carta Contrato del 30 de julio de 1990 convenida entre el JAPON y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) así como la INTERNATIONAL DEVELOPMENT ASSOCIATION (la Asociación) donde se pone de manifiesto la voluntad del JAPON de que los fondos sean administrados por las Instituciones señaladas.

Que los objetivos generales de este Convenio complementan y refuerzan los del PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS SOCIALES, que en la actualidad se encuentra en ejecución en virtud del Convenio de Préstamo Nº 2984-AR suscripto con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y cuyas metas se orientan a: a) Reasignar el gasto en las áreas sociales con el objeto de beneficiar fundamentalmente a los sectores carenciados; b) Hacer más eficiente la prestación de los servicios sociales a través de: el mejoramiento de la capacidad de gestión y gerencia, la introducción de moderna tecnología informática, la racionalización administrativa y el cobro por el uso de algunos servicios; c) Fortalecer la capacidad de preparación, seguimiento y evaluación de proyectos sociales.

Que es condición necesaria poner en práctica el Proyecto bajo la jurisdicción de la SECRETARIA DE ECONOMIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS Y PUBLICOS.

Que las condiciones generales establecidas por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) en su carácter de Administrador, y demás condiciones establecidas en el Convenio de Administración propuesto para ser suscripto, son las usuales que se establecen en este tipo de Convenios y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que están destinados los fondos de concesión.

Que la formalización de la operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS suscriba el Convenio de Concesión propuesto.

Que la ejecución del Programa, por ser complementario del PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS SOCIALES, corresponde que sea ejercida por la actual Unidad de Coordinación que implementa dicho Programa.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 16.432, modificado por el artículo 7º de la Ley 20.548 y el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase la donación otorgada por el Gobierno del JAPON por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE YENES (Y 500.000.000).

**Art. 2º** — Apruébase el modelo de CONVENIO DE CONCESION a ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) en su carácter de Administrador de Fondos de Concesión provistos por el JAPON, que consta de CINCO (5) artículos, DOCE (12) secciones y TRES (3) anexos. Los textos en copia autenticada del Convenio en sus versiones en idioma inglés y su traducción al castellano forman parte integrante del presente decreto como anexos I y II.

**Art. 3º** — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que aquél designe a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el CONVENIO DE CONCESION y su documentación adicional relativa al modelo aprobado por el artículo 2º del presente decreto.

**Art. 4º** — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que aquél designe a convenir y suscribir modificaciones al CONVENIO DE CONCESION cuyo modelo se

## SUMARIO




TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

aprueba en el artículo 2º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino de los fondos de concesión.

**Art. 5º** — Encomiéndase la Coordinación General del Proyecto al señor SECRETARIO DE ECONOMIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y como Organismo de Ejecución a la Unidad de Coordinación del PROGRAMA 2984-AR DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS SOCIALES.

**Art. 6º** — Facúltase al señor SECRETARIO DE ECONOMIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a celebrar por sí o a delegar su realización en el Organismo de Ejecución, Contratos de locación de obras y/o servicios con terceros, sin relación de dependencia, atinentes a auditorías, consultorías o asesorías técnicas, legales o administrativas con expertos y/o institutos de investigaciones, nacionales o extranjeros, como así también a adquirir los bienes muebles y/o equipamientos, que fuese menester para la ejecución del Proyecto.

**Art. 7º** — En la contratación y adquisición de bienes y servicios a ser financiados con los recursos de la donación se estará a las normas establecidas en el CONVENIO DE CONCESION que se aprueba por el presente decreto.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

## GOBERNACIONES

**Decreto 1933/91**

**Acéptase la renuncia del Gobernador del ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.**

Bs. As., 20/9/91

VISTO la renuncia presentada por el señor D. Adrián Aquiles FARIÑA al cargo de Gobernador del ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase la renuncia presentada por el señor Adrián Aquiles FARIÑA al cargo de Gobernador del ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS

**Decreto 2083/91**

**Designación interina.**

Bs. As., 8/10/91

VISTO la renuncia presentada por el señor Lic. Héctor Walter VALLE al cargo de Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución Nº 1235 de fecha 8 de octubre de 1991 se aceptó la renuncia presentada por el director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS, Lic. Héctor Walter VALLE.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase interinamente a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS, dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al señor Héctor Eduardo MONTERO (L.E. Nº 6.516.922).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Domingo F. Cavallo.

## INTERVENCIONES

**Decreto 2084/91**

**Prorrógase la intervención en la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL).**

Bs. As., 8/10/91

VISTO el Decreto Nº 1245 del 1º de julio de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto se dispuso la intervención de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) con el fin que su futuro Directorio adecue sus acciones a las políticas que se dictan e instrumentan a través del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que resulta conveniente prorrogar la intervención aludida, con el objeto de permitir el mejor desenvolvimiento de los objetivos del seguro, la promoción e integración del desarrollo de las prestaciones de salud y la conducción y supervisión del sistema establecido por las Leyes Nros. 23.660 (Régimen para las Obras Sociales) y 23.661 (Sistema Nacional del Seguro de Salud).

Que el presente se dicta en uso de las facultades atribuidas al PODER EJECUTIVO por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y artículo 2º de la Ley Nº 23.696 prorrogado por la Ley Nº 23.990.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

**Artículo 1º** — Prorrógase por TREINTA (30) días a partir de la fecha de su vencimiento, la intervención dispuesta en la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) por el Decreto Nº 1245 del 1º de julio de 1991.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DUHALDE.— Avelino J. Porto.

## JUNTA NACIONAL DE CARNES

**Decreto 2085/91**

**Ordénase el cese de un vocal de Directorio.**

Bs. As., 9/10/91

VISTO lo dispuesto por la ley Nº 21.740 y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde proceder a la remoción del vocal Lesio ROMERO del Directorio de la JUNTA NACIONAL DE CARNES, organismo descentralizado de la jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el presente se dicta en uso de las facultades establecidas en los artículos 86 inciso 1º de la Constitución Nacional y 5º de la ley 21.740.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Ordenar el cese en la función del vocal del directorio de la JUNTA NACIONAL DE CARNES, señor Lesio ROMERO, a partir de la fecha.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

## CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

**Decreto 2092/91**

**Modifícanse normas reglamentarias vigentes relativas a la producción, elaboración y comercialización de alimentos de consumo humano, impuestas por el Decreto Nº 2126/71**

Bs. As., 10/10/91

VISTO la Ley Nº 18.284 y su Decreto Reglamentario Nº 2126 del 30 de junio de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que sin afectar los controles sanitarios que hagan posible una adecuada vigilancia y protección de la salud de la población, resulta conveniente y necesario modificar las normas reglamentarias vigentes relativas a la producción, elaboración y comercialización de alimentos de consumo humano, impuestas por el Decreto Nº 2126/71, a fin de adecuarlas a la experiencia recogida tanto en el plano nacional como internacional.

Que la simplificación de los trámites y gestiones tendientes a obtener la autorización pertinente permitirá una más rápida afluencia de tales productos al mercado interno, circunstancia idónea para preservar la estabilidad de los precios.

Que asimismo contribuirá a dicho objetivo facilitar el ingreso de productos provenientes de países en los que rigen normas de reconocida exigencia en la materia y que poseen acuerdos de reciprocidad o participan en acuerdos multilaterales o mercados comunes con la REPUBLICA ARGENTINA.

Que además la adecuación debe fomularse en función de las perspectivas del intercambio generadas por la creación del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que en tal sentido se impone flexibilizar las exigencias impuestas a los exportadores, permitiendo que sus productos se limiten a cumplir los requerimientos del país de destino.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del inciso 2º del artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el texto del artículo 2º del Anexo I del Decreto Nº 2126/71 por el siguiente.

"ARTICULO 2º — Todos los alimentos, condimentos, bebidas o sus materias primas y los aditivos alimentarios que se elaboren fraccionen, conserven, transporten, expendan o expongan, deben satisfacer las exigencias del presente Código.

Cuando cualquiera de aquéllos sea importado, se aplicarán los requerimientos de este Código; dichas exigencias se considerarán también satisfechas cuando los productos provengan de países que cuenten con niveles de contralor alimentario equiparables a los de la REPUBLICA ARGENTINA a criterio de la Autoridad Sanitaria Nacional, o cuando utilicen las normas del Códex Alimentarius (FAO/OMS).

En los casos de importaciones desde países con los que rijan tratados de integración económica o acuerdos de reciprocidad, la autoridad Sanitaria Nacional podrá también considerar satisfechas las exigencias de este Código, previa evaluación del sistema de control alimentario en cada país de origen.

Cuando cualquiera de aquéllos sea exportado, serán aplicables las exigencias del presente Código, o las que rijan en el país de destino, a opción del exportador."

**Art. 2º** — Sustitúyese los textos de los artículos 3º y 4º del Anexo II del Decreto Nº 2126/71 por los siguientes:

"ARTICULO 3º — A los efectos de la autorización a que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 18.284, deberá presentarse ante la autoridad sanitaria competente la correspondiente solicitud, en la que se consignará las siguientes informaciones:

a) Datos de identificación y domicilio del solicitante, titular del producto.

b) Datos de identificación, domicilio y título habilitante del director técnico, cuando el proceso de elaboración estuviere a cargo de personal especializado.

c) Marca o nombre propuesto para el producto y denominación del Código Alimentario Argentino. Se acompañará modelo de rótulos o etiquetas por triplicado.

d) Composición del producto de acuerdo a las disposiciones del Código Alimentario Argentino, así como el volumen y peso neto de la unidad de venta.

e) Condiciones ambientales en que el producto debe conservarse; período durante el cual se mantiene inalterable, las alteraciones que pueden producirse por el simple transcurso del tiempo y ensayos efectuados para establecer su estabilidad.

f) Técnica de elaboración del producto.

g) Descripción detallada de las características y especificaciones de los materiales del envase.

h) Indicación del establecimiento(s) propio(s) o de terceros donde se ha de elaborar o fraccionar el producto. Copia autenticada del certificado de habilitación que acredite el cumplimiento de las disposiciones pertinentes.

La solicitud de autoización a que se refiere este artículo deberá ser presentada en formulario uniforme para todo el país de acuerdo al modelo que establezca la Autoridad Sanitaria Nacional, ante la autoridad Sanitaria provincial o de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, según corresponda de acuerdo al lugar en que se encuentre la planta de elaboración o fraccionamiento.

La autoridad sanitaria competente podrá solicitar, cuando lo juzgue necesario, copia autenticada de los protocolos de análisis a que se hubiera sometido el producto en establecimientos, institutos o servicios oficiales o privados reconocidos oficialmente.

En todos los casos la autoridad sanitaria competente deberá expedirse dentro del plazo de TREINTA (30) días. Vencido el mismo, si la solicitud presentada reúne los requisitos formales establecidos, el solicitante podrá utilizar el número de trámite o registro y comercializar el producto sin limitaciones hasta su aprobación, para la cual la autoridad sanitaria competente podrá inspeccionar el establecimiento y tomar las muestras necesarias para certificar la calidad higiénico-sanitaria y bromatológica del producto.

En caso de varias plantas de elaboración o fraccionamiento ubicadas en diferentes jurisdicciones, obtenida la autorización para la elaboración o fraccionamiento de un producto en una jurisdicción, ella se considerará válida para todas las demás; cada autoridad sanitaria deberá establecer, en su jurisdicción, si el producto autorizado es susceptible de ser elaborado o fraccionado de acuerdo a las exigencias del Código Alimentario Argentino en el establecimiento(s) o planta (s) instalada(s) en esa área. Cualquier modificación en las condiciones establecidas en la autorización que se conceda en virtud de este artículo deberá ser previamente aprobada por la autoridad sanitaria compe-tente que haya concedido la autorización anterior.

La solicitud de registro presentada por un fabricante nacional podrá contener el pedido de incorporación de productos, sus ingredientes, aditivos o procedimientos de elaboración, conservación y transporte, similares a los importados, en los términos del presente decreto. La autoridad Sanitaria Nacional deberá expedirse sobre la solicitud dentro de un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos desde la fecha de presentación de la misma."

"ARTICULO 4º — A los efectos del ejercicio de la facultad que el último párrafo del artículo 4º de la Ley Nº 18.284 atribuye a la Autoridad Sanitaria Nacional, respecto de la verificación de las condiciones higiénico-sanitarias y bromatológicas de los productos que entren o salgan del país, deberá ajustarse a lo siguiente:

a) Operaciones de importación: a los efectos de los trámites para el registro de productos importados, se deberá presentar la documentación que se detalla a continuación:

I. — Datos de identificación y domicilio del importador, titular del producto, y los de inscripción cuando se trate de una persona jurídica.

II. — Marca o nombre propuesto para el producto y denominación que le corresponda, en idioma nacional de acuerdo al artículo 2º del Código Alimentario Argentino. Se acompañará modelo de rótulos o etiquetas por triplicado, en idioma nacional donde deberá figurar el nombre y domicilio del importador.

III. — Declaración jurada de la composición del producto, materiales de envase, volumen o peso neto de la unidad de venta, de acuerdo a las disposiciones del artículo 2º del Código Alimentario Argentino.

IV. — Copia del certificado de habilitación del establecimiento o depósito del importador.

V. — Se acompañará la documentación a que se refieren los párrafos e), f) y g) del artículo 3º del presente decreto.

Cuando se trate de la importación de productos provenientes de países no incluidos en los términos del artículo 2º del Anexo I del presente decreto, la composición, la denominación o nombre de venta y los rótulos y etiquetas deberán estar de conformidad a las disposiciones que rigen para los productos elaborados en el país.

La autoridad sanitaria competente que entienda en los trámites de registro para la importación entregará al importador, dentro del plazo indicado en el artículo 3º, el Número del Producto Alimenticio de Importación en forma transitoria, comunicando en un plazo no mayor de TREINTA (30) días a la Autoridad Sanitaria Nacional dicho(s) número(s) para que se le otorgue el o los correspondientes registros nacionales de importación. El registro de los establecimientos y productos importados podrá efectuarse ante la Autoridad Sanitaria Nacional o provincial competente, a opción del importador.

En el caso de la importación de un lote determinado de un producto, deberá presentarse a criterio de la autoridad sanitaria competente, certificado oficial de aptitud para el consumo del producto en el país de origen o copia autenticada del protocolo de análisis efectuado por establecimiento, instituto o servicio oficial o privado reconocido oficialmente.

Cuando a juicio de la autoridad sanitaria competente fuera necesaria la verificación analítica de las condiciones higiénico-sanitarias y bromatológicas de determinado producto llegado al país, su circulación, comercialización y expendio no se autorizará hasta tanto pueda disponerse del resultado de dicha verificación.

b) Operaciones de exportación: el exportador certificará bajo declaración jurada que los productos que exporta satisfacen las normas a las que hace referencia el artículo 2º del Anexo I del presente decreto.

La Autoridad Sanitaria Nacional podrá verificar hasta el momento del embarque las condiciones de la mercadería a exportar. Cuando para ello fuere necesaria la comprobación analítica y no pudiera disponerse de los resultados antes del embarque, la salida del país se autorizará en forma condicional. Si del resultado de los análisis practicados se verifica que la mercadería se encuentra en infracción, la Autoridad Sanitaria Nacional comunicará de inmediato esa circunstancia a la autoridad sanitaria del país de destino, al destinatario y aplicará las penalidades correspondientes."

**Art. 3º** — Derógase las disposiciones contenidas en los Anexos I y II del Decreto Nº 2126/71 en cuanto se opongan a las modificaciones introducidas por el presente decreto y autorízase al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL a efectuar las que sean necesarias en relación a los productos importados en concordancia con lo establecido en el presente decreto.

**Art. 4º** — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Avelino J. Porto. — Domingo F. Cavallo.

## JUSTICIA

**Decreto 2102/91**

**Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal-Sala "C".**

Bs. As., 10/10/91

VISTO el expediente nº 80.644/91 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Agustín Juan Gualberto Joaquín DURAÑONA Y VEDIA (Mat. nº 4.074.618), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL —SALA "C"—.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

## HIDROCARBUROS

**Decreto 2106/91**

**Desregúlase la comercialización del carbón residual de petróleo.**

Bs. As., 10/10/91

VISTO el Expediente Nº 463.790/91 del Registro de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES, las Leyes Números 20.652, 23.083 y 23.696 y los Decretos Números 1105 del 20 de octubre de 1989 y 1212 del 8 de noviembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Números 20.652 y 23.083 establecieron un régimen de comercialización del carbón residual de petróleo en virtud del cual todo el carbón residual de petróleo que se produce en el país debe ser comercializado por YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES, facultando al PODER EJECUTIVO NACIONAL para la fijación del precio de venta y de transferencia a dicha empresa estatal.

Que el Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989 fijó como objetivos la desregulación del sector hidrocarburos, estableciendo reglas que privilegien los mecanismos de mercado para la fijación de precios, asignación de cantidades, valores de transferencia y/o bonificaciones en las distintas etapas de la actividad.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989 establece que las autoridades promoverán la existencia de una franca y leal competencia en igualdad de condiciones para todas las empresas que actúen en el Sector, estatales y privadas, en beneficio del interés general de los usuarios.

Que el artículo 9º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989 ha dispuesto, a partir del 31 de diciembre de 1990, la liberación de los precios de todos los productos derivados del petróleo, en todas sus etapas, entre los que se incluye el carbón residual.

Que el artículo 10 de la Ley Nº 23.696 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer la exclusión de todos los privilegios y/o cláusulas monopólicas y/o prohibiciones discriminatorias aun cuando deriven de normas legales, cuyo mantenimiento obste a los objetivos de la desmonopolización o desregulación del respectivo sector.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente, quedará desregulada la comercialización del carbón residual de petróleo.

**Art. 2º** — Las empresas refinadoras de petróleo comecializarán por su exclusiva cuenta y cargo el carbón residual producido por sus refinerías.

**Art. 3º** — Los contratos de compraventa de carbón residual de petróleo actualmente en vigor, continuarán rigiéndose por las disposiciones que les dieron origen hasta el vencimiento de sus respectivos plazos contractuales.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.

## PROMOCION INDUSTRIAL

**Decreto 2110/91**

**Revócase el Decreto Nº 2917/83 por el que se declaró a la firma Galapesca S.A.I.P.A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 1238/76 Reglamentario Regional de la Ley Nº 21.608.**

Bs. As., 10/10/91

VISTO el Expediente ex-SI Nº 115.777/79 Corresponde 22 de la firma GALAPESCA S.A.I.P.A. y

CONSIDERANDO:

Que GALAPESCA S.A.I.P.A. en virtud del Decreto Nº 2917 del 7 de noviembre de 1983 recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 21.608 y su Decreto Reglamentario Regional Nº 1238 del 8 de julio de 1976, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación del complejo pesquero industrial destinado al procesamiento de pescado blanco en filets y en troncos y/o entero; desmenuzado (triturado); "krill" en blocks; sardinas fueguinas en blocks; calamares en blocks y harina de pescado, compuesto para su planta en tierra con TRES (3) cámaras frigoríficas, fundamentalmente para almacenar pescado y TRES (3)buques pesqueros factorías a localizarse en la Ciudad de Ushuaia, Departamento del mismo nombre, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que por Corresponde 28 la firma solicita se la tenga por desistida del acogimiento a la Ley Nº 21.608.

Que las razones invocadas por la empresa son el cambio de las condiciones económicas y financieras del país y las modificaciones que debió sufrir el proyecto en relación al tema del arrendamiento de los buques, además de la demora en que incurrió el Estado para el dictado de las normas que permitieron solucionar esos inconvenientes.

Que la ex-Dirección Nacional de Contralor Industrial emite su opinión favorable para que se acceda a lo solicitado por GALAPESCA S.A.I.P.A.

Que la empresa manifiesta no haber utilizado ningún beneficio promocional del Decreto Nº 2917 del 7 de noviembre de 1983, y ello es corroborado por la Dirección General Impositiva.

Que atento lo expuesto resulta jurídicamente procedente encuadrar el presente caso en el artículo 27 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, por encontrarse reunidas las circunstancias que el mismo prescribe, en virtud de que se ha hecho imposible la concreción del proyecto en las condiciones previstas por causas ajenas a la empresa beneficiaria, como así también el hecho de no haber utilizado ningún beneficio promocional.

Que en consecuencia por aplicación del artículo 27 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977 corresponde la revocación del acto administrativo por el que se declaró a la empresa GALAPESCA S.A.I.P.A. comprendida en el Régimen de Promoción de la Ley Nº 21.608 y su Decreto Reglamentario Regional Nº 1238 del 8 de julio de 1976 y no considerar a la empresa infractora a dicho régimen, ni pasible de sanciones.

Que en el trámite presente ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que prevé el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta de uso de las facultades conferidas por el artículo 27 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Revócase el Decreto Nº 2917 del 7 de noviembre de 1983 por el que se declaró a la firma GALAPESCA S.A.I.P.A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 1238 del 8 de julio de 1976, Reglamentario Regional de la Ley Nº 21.608, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación del complejo pesquero industrial destinada al procesamiento de pescado blanco en filets y en troncos y/o entero; desmenuzado (triturado); "krill" en blocks; sardinas fueguinas en blocks; calamares en blocks y harina de pescado, compuesto para su planta en tierra con TRES (3) cámaras frigoríficas, fundamentalmente para almacenar pescado y TRES (3) buques pesqueros factorías a localizarse en la Ciudad de Ushuaia, Departamento del mismo nombre, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**Art. 2º** — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales dependiente de la ex-Dirección Nacional de Contralor Industrial conforme el artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977 y a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

**Art. 3º** — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.

## PROMOCION INDUSTRIAL

**Decreto 2114/91**

**Restitúyese a la actual Secretaría de Industria y Comercio el carácter de Autoridad de Aplicación del régimen de excepción establecido por el Decreto Nº 964/88.**

Bs. As., 10/10/91

VISTO el Expediente ex-SS. I. C. Nº 312/448/91 por el cual la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, plantea el hecho de que vastos sectores industriales reclaman urgencia en la resolución de diversos casos pendientes enmarcados en el Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto mencionado, se propuso implementar el método ágil de tramitación que facilitara la importación de bienes de capital por parte de la industria nacional.

Que por el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, sustituido por el parágrafo XIX del Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, se designó Autoridad de Aplicación del régimen de promoción industrial de la Ley Nº 21.608, en el marco legal del Decreto Nº 964/88, a la actual SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS.

Que a su vez la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS por la Resolución ex-SS.F.P. Nº 39 del 17 de julio de 1990, delegó en la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la evaluación por parte de sus organismos técnicos de los casos presentados dentro del Decreto Nº 964/88.

Que en razón de ello la tramitación se ha prolongado desnaturalizando los propósitos ya enunciados del Decreto bajo análisis.

Que la finalidad del Decreto Nº 964/88 es meramente arancelaria, que no conlleva costo fiscal alguno.

Que en consecuencia resulta razonable restituir a la actual SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO el carácter de Autoridad de Aplicación del régimen del referido Decreto máxime teniendo en cuenta que el mismo no admite nuevas presentaciones, tratándose solamente de finalizar lo antes posible las tramitaciones pendientes.

Que la situación de coyuntura antes descripta exige adoptar una decisión urgente enderezada a satisfacer los requerimientos de los administrados que estén en condiciones de acceder a los beneficios establecidos por el citado Decreto.

Que, por tanto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente en ejercicio de facultades legislativas, en razón de la necesidad que se haga presente y de que la urgencia lo justifica.

Que el ejercicio de tales atribuciones cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y de la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención prevista en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

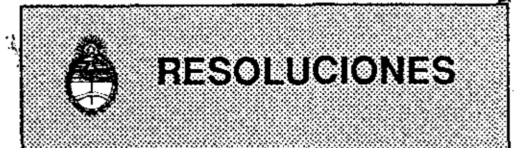
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 reemplazado a su vez por el parágrafo XIX del artículo 1º del Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 por el siguiente:

"ARTICULO 53. — A partir del 4 de marzo de 1990 actuará como Autoridad de Aplicación de los regímenes de promoción instituidos por las Leyes Nºs 19.640, 20.560, 21.608, 22.021, 22.702, 22.973 y 23.614 y sus respectivas modificaciones, decretos y normas complementarias, en todos aquellos aspectos que resulten de aplicación exclusiva a las actividades industriales y de la Ley Nº 22.095, la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, con la intervención que, por razones de competencia, la Ley de Ministerios (t. o. 1983) y sus modificatorias o leyes especiales determinen para otros Ministerios y Organismos del Estado, excepto en lo relativo al régimen de excepción establecido por el Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988 cuya aplicación se atribuye a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la medida de la competencia establecida por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y artículo 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977".

**Art. 2º** — El presente Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.




**Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**

## PRODUCCION LECHERA

**Resolución 11/91**

**Suspéndese la aplicación de los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley 23.359.**

Bs. As., 16/9/91

VISTO la Ley nº 23.359 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 21 de la citada Ley, y por propuesta de los sectores de la industria y de la producción, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, está facultada para establecer excepciones temporarias a la aplicación de los Artículos 6º, 7º y 8º de la referida Ley.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Suspender la aplicación de los Artículos 6º, 7º y 8º de la Ley Nº 23.359 hasta el 31 de Diciembre de 1991 inclusive.

**Art. 2º** — Registrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, Archívese y Publíquese. — Marcelo Regúnaga.

**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**

## REFORMA DEL ESTADO

**Resolución 1186/91**

**Prorrógase la decisión sobre la precalificación de ofertas para la Concesión de Explotación del Sector de la Red Ferroviaria que integra la Línea General San Martín y remanente de la Línea Domingo F. Sarmiento.**

Bs. As., 12/10/91

VISTO el Expediente Nº 25.003/91 del Registro del ex - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del ex - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 786/90 se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de los Sectores de la Red Ferroviaria que integran la LINEA GENERAL SAN MARTIN y remanente de la LINEA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO con exclusión de los tramos urbanos RETIRO-PILAR y ONCE DE SETIEMBRE-MERCEDES.

Que no obstante haberse pronunciado la Comisión Técnica de Privatización de Ferrocarriles, se considera necesario continuar con el estudio de las conclusiones arribadas por la citada Comisión.

Que, en su consecuencia, es conveniente prorrogar por el término de diez (10) días la decisión sobre la precalificación de las ofertas presentadas el día 21 de agosto de 1991.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prorrógase por el término de diez (10) días el plazo para decidir sobre la precalificación de los oferentes en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Explotación del Sector de la Red Ferroviaria que integra la LINEA GENERAL SAN MARTIN y remanente de la LINEA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO con exclusión de los tramos urbanos RETIRO-PILAR y ONCE DE SETIEMBRE-MERCEDES.

**Art. 2º** — Notifíquese a los interesados y a FERROCARRILES ARGENTINOS.

**Art. 3º** — Registrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Domingo F. Cavallo.

**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**

## ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

**Resolución 1252/91**

**Establécese que procederá a suspender la percepción del gravamen sobre los fletes de importación y exportación a que se refiere el artículo 1º del Decreto Nº 1740/91.**

Bs. As., 9/10/91

VISTO el decreto nro. 1740/91 por el que se suspende la aplicación del gravamen sobre los fletes de importación y exportación establecidos por el artículo 1º del decreto Nro. 4005 del 21 de diciembre de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del decreto mencionado en primer término se delegó en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS instruir a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS respecto de la fecha a partir de la cual se implementaría la suspensión.

Que resulta necesario cumplir la instrucción impartida a los fines de la aplicación práctica de dicha medida.

Que se estima conveniente otorgar un plazo prudencial a partir del conocimiento público de la efectivización de la suspensión a través del Boletín Oficial, a fin de evitar reclamos y reintegros por depósitos efectuados por los particulares.

Que la medida se encuentra enmarcada en el plan de desregulación económica dispuesta por el Gobierno Nacional.

Que en tal sentido la aplicación de la suspensión en forma inmediata contribuirá al desarrollo y expansión del comercio exterior al reducirse los costos del transporte por agua.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del artículo 2º del decreto Nro. 1740/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS procederá a suspender la percepción del gravamen sobre los fletes de importación y exportación a que se refiere el artículo 1º del decreto Nro. 1740/91 a partir de los QUINCE (15) días de publicada la presente Resolución en el Boletín Oficial.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Domingo F. Cavallo.

## ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

**Resolución 367/91**

**Establécese que los agentes del seguro de salud estructuralmente deficitarios sustancien su petición de apoyo financiero mediante el mismo procedimiento y con iguales recaudos que los previstos por la Resolución 223/91**

Bs. As., 10/10/91

VISTO la Resolución Nº 223/91-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución normativa implementó un riguroso sistema de saneamiento de los agentes del seguro de salud, condicionando el apoyo financiero al objetivo de alcanzar el equilibrio operativo por la vía del autofinanciamiento y, de ese modo, garantizar el fin superior consistente en la adecuada cobertura de la salud de la población beneficiaria.

Que, no obstante, existen agentes del seguro de salud carentes de la posibilidad de alcanzar dicho equilibrio operativo por la vía del autofinanciamiento, en tanto exhiben situaciones de déficit estructural motivadas por las modalidades de la actividad —estacionalidad, bajo nivel de ingreso promedio por beneficiario, etc.— o bien por circunstancias eventualmente transitorias pero ajenas a la voluntad del agente — recesión, cierre de establecimientos, desocupación, alta tasa de evasión en un universo de contribuyentes numeroso, disperso y fragmentado, etc.—.

Que las situaciones descriptas precedentemente requieren, además del apoyo extraordinario que permita cancelar pasivos gravosos, un apoyo sostenido, tendiente a equilibrar ese déficit estructural de manera de no poner en riesgo el nivel y la continuidad de las prestaciones médicas.

Que, sin embargo, ese apoyo sostenido no debe nacer de una decisión discrecional, infundada, que carezca del respaldo de una previa evaluación de los elementos de juicio indispensable para determinar la dimensión del déficit con el mayor grado posible de certeza.

Que, en consecuencia, será conveniente que los agentes del seguro estructuralmente deficitarios sustancien su petición de apoyo financiero mediante el mismo procedimiento y con iguales recaudos que los previstos por la Resolución Nº 223/91-ANSSAL, aunque en su caso el resultado sea la acotación precisa del nivel de déficit en lugar del autofinanciamiento.

Que atento la hipótesis de variabilidad que cabe atribuir a los factores de tal déficit estructural, los apoyos sostenidos que se dispongan deberán ser transitorios y sujetos a revisión periódica.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 23.661 y las facultades conferidas en el Decreto Nº 1245/91,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Disponer que los agentes del seguro de salud que acrediten padecer una situación de déficit de naturaleza estructural, tengan o no pasivo acumulado, deberán sustanciar las peticiones de apoyo que formulen por el mismo procedimiento y con iguales recaudos que los establecidos en la Resolución Nº 223/91—ANSSAL, así como rendir cuentas de los recursos que perciban en virtud de tales solicitudes de conformidad con las prescripciones de la resolución Nº 1150/89 - INOS.

**Art. 2º** - En los supuestos a que se refiere el artículo precedente, la sustanciación de las actuaciones deberá culminar con un acuerdo en el que se establezca el monto del apoyo financiero destinado a cancelar pasivo —si lo hubiere— y la cuantía del apoyo que mensualmente se suministrará al agente para equilibrar su déficit estructural justificado. Este último apoyo se convendrá por lapsos de seis meses, al cabo de los cuales se reexaminará la situación para determinar su prosecución, si correspondiere, y, en tal caso, fijar de nuevo su monto. El agente del seguro, en un plazo no mayor de sesenta días ni menor de treinta respecto de la fecha de terminación del semestre, efectuará la presentación correspondiente acompañada de la información necesaria para su evaluación.

**Art. 3º** — El acceso al apoyo financiero por esta norma conlleva para el agente que lo peticione y obtenga asumir todas las obligaciones y limitaciones contenidas en el Anexo I de la Resolución Nº 223/91 ANSSAL, excepto las que resulten expresamente modificadas por la presente.

**Art. 4º** — Registrese, comuníquese al Ministerio de Salud y Acción Social y, por su intermedio, al Poder Ejecutivo Nacional, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación y archívese. — Guerino A. Andreoni.

**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**

## IMPORTACIONES

**Resolución 1272/91**

**Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.**

Bs. As., 14/10/91

VISTO el Expediente Nº 332.977/91 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario efectuar modificaciones arancelarias en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la debida intervención.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. en 1983— y su modificatoria Ley 23.930, y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de las siguientes posiciones, por el que se indica en cada caso:

| | |
|---|---|
| 39.01.08.02.02 | 0 % |
| 40.11.04.01.00 | 22 % |
| 40.11.04.02.00 | 22 % |
| 40.11.05.01.01 | 22 % |
| 40.11.05.01.99 | 22 % |
| 84.01.02.99.00 | 22 % |
| 84.02.02.99.00 | 22 % |
| 84.03.00.99.99 | 22 % |
| 84.06.07.99.00 | 22 % |
| 84.07.03.02.99 | 22 % |
| 84.08.06.99.00 | 22 % |
| 84.09.00.02.99 | 22 % |
| 84.10.03.01.90 | 22 % |
| 84.10.06.04.99 | 22 % |
| 84.10.06.05.99 | 22 % |
| 84.11.02.99.00 | 22 % |
| 84.11.04.01.99 | 22 % |
| 84.11.04.02.00 | 22 % |
| 84.12.00.02.99 | 22 % |
| 84.13.00.02.99 | 22 % |
| 84.14.00.91.99 | 22 % |
| 84.15.04.99.00 | 22 % |
| 84.16.00.02.99 | 22 % |
| 84.17.01.01.99 | 22 % |
| 84.17.01.02.99 | 22 % |

| | |
|---|---|
| 84.17.02.03.16 | 0 % |
| 84.17.02.08.99 | 22 % |
| 84.18.03.99.00 | 22 % |
| 84.19.03.01.99 | 22 % |
| 84.19.03.02.99 | 22 % |
| 84.20.02.99.00 | 22 % |
| 84.21.00.05.99 | 22 % |
| 84.22.06.01.13 | 22 % |
| 84.22.06.04.99 | 22 % |
| 84.22.07.99.00 | 22 % |
| 84.23.07.99.00 | 22 % |
| 84.25.05.00.00 | 22 % |
| 84.27.02.00.00 | 22 % |
| 84.28.02.00.00 | 22 % |
| 84.29.02.00.00 | 22 % |
| 84.30.02.99.00 | 11 % |
| 84.31.03.04.99 | 22 % |
| 84.31.03.99.00 | 22 % |
| 84.32.02.99.00 | 22 % |
| 84.33.02.01.99 | 22 % |
| 84.33.02.99.00 | 22 % |
| 84.34.03.99.00 | 22 % |
| 84.35.05.99.00 | 22 % |
| 84.38.01.00.99 | 22 % |
| 84.38.03.00.99 | 22 % |
| 84.40.02.99.00 | 22 % |
| 84.42.00.04.99 | 22 % |
| 84.43.02.99.00 | 22 % |
| 84.44.02.01.99 | 22 % |
| 84.45.09.02.22 | 22 % |
| 84.45.09.02.31 | 22 % |
| 84.48.01.00.99 | 11 % |
| 84.48.03.00.99 | 11 % |
| 84.49.02.99.00 | 22 % |
| 84.50.00.02.99 | 22 % |
| 84.56.05.99.00 | 22 % |
| 84.58.00.02.99 | 22 % |
| 84.59.09.02.99 | 22 % |
| 84.59.09.07.99 | 11 % |
| 84.60.00.03.98 | 0 % |
| 84.60.00.03.99 | 11 % |
| 84.63.00.01.99 | 22 % |
| 84.63.00.03.99 | 22 % |
| 84.63.00.05.99 | 22 % |
| 84.63.00.09.99 | 22 % |
| 84.64.00.99.00 | 22 % |
| 84.65.00.00.99 | 22 % |
| 85.01.01.02.10 | 22 % |
| 85.01.06.99.00 | 11 % |
| 85.01.11.99.00 | 22 % |
| 85.02.00.06.99 | 22 % |
| 85.03.00.03.99 | 22 % |
| 85.08.00.01.99 | 22 % |
| 85.08.00.02.99 | 11 % |
| 85.09.00.01.99 | 11 % |
| 85.10.00.02.99 | 11 % |
| 85.11.01.03.99 | 22 % |
| 85.11.02.02.98 | 0 % |
| 85.11.02.02.99 | 22 % |
| 85.12.04.99.00 | 22 % |
| 85.12.05.99.00 | 22 % |
| 85.12.07.99.00 | 22 % |
| 85.13.02.01.99 | 22 % |
| 85.13.02.02.99 | 22 % |
| 85.13.02.07.99 | 22 % |
| 85.14.02.99.00 | 22 % |
| 85.15.01.01.99 | 22 % |
| 85.15.01.02.99 | 22 % |
| 85.15.01.04.99 | 22 % |

**Art. 2º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.



# AVISOS OFICIALES
## NUEVOS

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 19/9/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 11 de U$S 195 Nos. 1.601.783, 1.608.689, 1.609.246 y 1.610.885 de Bonos Externos 1982 de los títulos del mismo empréstito de U$S 62,50 Nos. 1.731.327/328, 1.731.502/503, 1.845.686/688, 1.920.255 y de U$S 625 Nos. 1.084.371 y 2.763.446, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. —NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 15/10 Nº 78.527 v. 15/10/91

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

Se cita a CRUZ REINALDO ARAGON y ERWING ROBERTO AUZA VACA PEREIRA para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el sumario Nº 601.043/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción al art. 871 del C. Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Derechos A 56.714. Departamento Contencioso Capital Secretaría Nº 5, Defensa 465, Capital, Fdo. Dr. PABLO ERNESTO MOURIER - JEFE (INT.) DEPARTAMENTO.

e. 15/10 Nº 3031 v. 15/10/91

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

Se cita a HORACIO DANIEL FRASCARELLI para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.887/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción a los arts. 863 y 987 del C. Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Derechos A 4.465. Monto mínimo multa A 103.342.538 (arts. 930/932/987/C.A.). Departamento Contencioso Capital Secretaría Nº 5, Defensa 465, Capital, Fdo. Dr. PABLO ERNESTO MOURIER - JEFE (INT.) DEPARTAMENTO.

e. 15/10 Nº 3032 v. 15/10/91

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución Nº 559/91**

**Cont. Púb. D. Ronald MONTIBELLI - S/designación Jefe Interino de División Fiscalización Externa Nº 3.**

Bs. As., 9/10/91

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 1 propone la designación del Contador Público D. Ronald MONTIBELLI como Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 3.

Que tal gestión, cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona IV - Metropolitana y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en mérito a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 3 al Contador Público D. Ronald MONTIBELLI (legajo Nº 12.679/74).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 15/10 Nº 3033 v. 15/10/91

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución Nº 562/91**

**Resolución Nº 412/91 - S/modificación régimen de reemplazos de la Jefatura de la Región Comodoro Rivadavia.**

Bs. As., 9/10/91

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Comodoro Rivadavia propicia modificar el régimen de reemplazos de esa Jefatura, que fuera establecido mediante Resolución Nº 412 del 13 de agosto de 1991.

Que lo gestionado cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III - La Plata y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar el régimen de reemplazos de la Jefatura de la Región Comodoro Rivadavia, que fuera establecido mediante resolución Nº 412 del 13 de agosto de 1991, de la forma que seguidamente se indica:

| TITULAR | REEMPLAZANTE |
|---|---|
| Donde Dice: | |
| REGION COMODORO RIVADAVIA | 1º.— Jefe de División Revisión y Recursos |
| | 2º.— Jefe de División Fiscalización Interna |
| Debe decir: | |
| REGION COMODORO RIVADAVIA | 1º.— Jefe de División Fiscalización Interna |
| | 2º.— Jefe de División Revisión y Recursos |

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 15/10 Nº 3034 v. 15/10/91

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION —ART. 6º— RESOLUCION GENERAL. Nº 2793.

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION |
|---|---|
| 30-53171610-4 | CERVECERIAS DE CUYO Y NORTE ARGENTINO S.A.C.I.F. |

e. 15/10 Nº 3035 v. 15/10/91

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 205-020/91 | 30-50221103-6 | SADE S.A.C.C.I.F.I.M. |

e. 15/10 Nº 3036 v. 15/10/91

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES (SAN LUIS)

CODIGO: 802

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE | PORCENTAJE REDUCCION |
|---|---|---|---|
| 84-802 | 33-61383203-9 | JUPLAST S.A. | 92,50 % |
| 85-802 | 30-61469442-0 | ITALPAPELERA SAN LUIS S.A. | 100 % |
| 86-802 | 30-61380419-2 | ASTORI ESTRUCTURAS SAN LUIS S.A | 80 % |
| 88-802 | 30-60812216-4 | SIDERO SAN LUIS S.A. | 90 % |

Son: Cuatro (4) constancias.

e. 15/10 Nº 3037 v. 15/10/91

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 010

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 183-010 | 30-61639245-6 | INDAMO S.A. |

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 15/10 Nº 3038 v. 15/10/91

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION I

CODIGO: 009

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | Nº de INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|---|
| 129/009/91 | 30-61992975-2 | | LA TOSCA S.A.R. y F. |

TOTAL CONSTANCIAS: Una (1)

e. 15/10 Nº 3039 v. 15/10/91

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 14-119 | 30-62599830-8 | EL RINCON SOC. COLECTIVA |

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 15/10 Nº 3040 v. 15/10/91

**SECRETARIA DE TRANSPORTE**

**DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado. Expediente Nro. 808/91. Empresa: Transporte Don Pedro S.R.L. Domicilio: Avda. Vergara 4830 - Hurlingham - Bs. As. - Clase de Servicio: Cargas Generales. Itinerario: Desde puntos de la República Argentina hasta el límite internacional con destino a la República de Bolivia, utilizando los pasos fronterizos La Quiaca, Aguas Blancas y Profesor Salvador Mazza y viceversa.

SERVICIO A ESTABLECER

— Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, SECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA NACION - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 15/10 Nº 78.426 v. 15/10/91

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO**

**Resolución Nº 24.822**

Bs. As., 6/4/90

VISTO: las Resoluciones Nros. 17.707/86, 19.101/86, 24.578/90 y 24.680/90; y

CONSIDERANDO:

Que es aconsejable unificar los criterios en cuanto al plazo de presentación, por parte de los empleadores incluidos en el sistema de Pago Directo, de la declaración jurada mensual de remuneraciones pagadas (Formulario 192);

Que resulta necesario modificar el punto 1º de la Resolución Nº 16.486/85;

Por ello y en uso de las facultades que le confieren el artículo 2º de la Ley 21.295 y las Resoluciones Nros. 149/88, 12/89, 15/89 y 128/89 (M.T. y S.S.);

EL PRESIDENTE DE LA CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES
PARA EMPLEADOS DE COMERCIO
RESUELVE

1º— Modificar el punto 1º de la Resolución Nº 16.486/85, reemplazando su texto por el siguiente "Establecer que las declaraciones juradas mensuales F. 192 de certificación de servicios del trabajador, serán presentadas por mes vencido y recepcionadas por la Caja hasta el día 7, inclusive, de cada mes, o, siendo ése un día no laborable, el día hábil inmediato anterior.

2º— Disponer que el área Relaciones Públicas Prensa y Ceremonial realice, en las provincias comprendidas en el régimen de Pago Directo, una amplia campaña de difusión de la presente.

3º— Regístrese, publíquese por tres días, comuníquese y archívese. — JUAN CARLOS PAULUCCI - Presidente C.A.S.F.E.C.

e. 15/10 Nº 3041 v. 17/10/91

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**SECRETARIA DE SALUD**

ORGANISMO: HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA"

ASUNTO: COMUNICAR CESANTIA AGENTE: ESCUDERO MARINERO, ELADIO HUGO

La Dirección del Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia" notifica al agente ESCUDERO MARINERO, ELADIO HUGO que mediante Resolución Nº 1227/91 es declarado cesante por abandono de servicios. Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia", en Buenos Aires, a contar de la fecha de notificación de la presente. Firmado Director del Hospital Dr. CERIANI, BENJAMIN.

ORGANISMO: HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA"

ASUNTO: COMUNICAR CESANTIA AGENTE: SALERNO, DANIEL JOSE, la Dirección del Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia" notifica al agente SALERNO, DANIEL JOSE que mediante Resolución Nº 1228/91 es declarado cesante por abandono de servicios. Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia", en Buenos Aires, a contar de la fecha de notificación de la presente. Firmado Director del Hospital Dr. CERIANI, BENJAMIN.

e. 15/10 Nº 3042 v. 17/10/91

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

**CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO**

***Resolución de Cámara Nº 26***

Bs. As., 2/10/91

VISTO:

La creación de los Juzgados Nros. 62, 63 y 64 en virtud de lo prescripto por la Ley 23.640; y

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal en virtud de lo dispuesto por la citada ley resolvió por Resolución de Cámara Nº 24 del 1/10/91, la asignación de expedientes a los nuevos organismos, cuya nómina quedará a disposición de los interesados para su consulta en la Mesa General de Entradas de la Secretaría General de esta Cámara.

Que por Resolución de Cámara Nº 23 de fecha 30/9/91 dispuso los ascensos y designaciones del personal necesario para poner en funcionamiento los tres organismos judiciales creados por la mencionada disposición legal.

Que teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a tales recaudos para la puesta en funcionamiento de los nuevos juzgados, resulta oportuno fijar la fecha de su habilitación al público.

Que razones de conveniencia práctica aconsejan fijar el día 15 de octubre de 1991 como fecha de puesta en funcionamiento y el día 15 de noviembre de 1991 como fecha de habilitación al público.

Por ello,

LA CAMARA NACIONAL
DE APELACIONES DEL TRABAJO
RESUELVE

1º) Establecer el día 15 de octubre de 1991 como fecha de puesta en funcionamiento de los Juzgados Nros. 62, 63 y 64 sitos en Lavalle 1268, planta baja.

2º) Habilitar al público dichas dependencias a partir del día 15 de noviembre de 1991.

3º) La nómina de los expedientes asignados a estos Juzgados quedará a disposición de los interesados en la Mesa General de Entradas de Secretaría General de esta Cámara.

4º) Dése a publicidad por los distintos medios.

5º) Hágase saber a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

6º) Protocolícese. — Dra. MARIA S. ITURBE DE GARCIA CHAFUEN, Secretaria General.

e. 15/10 Nº 3054 v. 15/10/91

## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

# REMATES OFICIALES
ANTERIORES

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

**CONSORCIO EMPRESAS INMOBILIARIAS**
**POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE**
**ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES**

REMATE PUBLICO

Objeto: 27 fracciones de tierra en Estación Sánchez, Partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires (desocupadas).

| DESIGNACION CATASTRAL | SUPERFICIE | VALOR DE BASE |
|---|---|---|
| Fracc. LXXXVI Parc. 2 a 7 | 29 Ha 83a 08ca | 447.450.000 |
| Fracc. LXXXVII Parc. 1 a 6 | 31 Ha 27a 65 ca | 469.150.000 |
| Fracc. LXXXVIII Parc. 1 y 3 | 14Ha 46a 15 ca | 216.915.000 |
| Fracc. XC | 7Ha 55a 64 ca | 113.350.000 |
| Fracc. XCI Parc. 1 a 3 | 21Ha 69a 80 ca | 325.470.000 |
| Fracc. XCII Parc. 1 a 5 y 7/9 | 42Ha 24a 03 ca | 633.600.000 |
| Fracc. LXX Parc. 2 | 8Ha 67a 85 ca | 130.170.000 |
| Fracc. LXXI | 9Ha 03a 63 ca | 135.550.000 |
| Fracc. LXXII | 5Ha 04a 26 ca | 75.640.000 |
| Fracc. LXXX Parc. 2 a 7 | 15Ha 94a 92 ca | 239.235.000 |
| Fracc. LXXXII Parc. 1 a 9 | 22Ha 48a 64 ca | 337.290.000 |
| Fracc. LXXXI Parc. 1 a 6 | 16Ha 72a 21ca | 250.830.000 |
| Parc. Rural 315c | 123Ha 94a 38 ca | 2.660.000.000 |
| Parc. 315t | 82Ha 69a 62 ca | 1.157.745.000 |
| Parc. 315s | 138Ha 89a 49 ca | 2.041.750.000 |
| Parc. 315ab | 140Ha 54a 56 ca | 2.066.000.000 |
| Parc. 315ad | 83Ha 48a 81ca | 1.227.275.000 |
| Parc. 315ae | 87Ha 69a 37ca | 1.350.480.000 |
| Parc. 311d | 131Ha 01a 38 ca | 1.925.900.000 |
| Parc. 311c | 131Ha 02a 76 ca | 1.742.660.000 |
| Parc. 310c | 158Ha 17a 42 ca | 2.214.440.000 |
| Parc. 310d | 143Ha 53a 78 ca | 1.909.050.000 |
| Parc. 315d/e/f/g | 9Ha 52a 98 ca | 144.375.000 |
| Parc. 315 h/m/n/r/w/x | 13Ha 79a 13 ca | 200.900.500 |
| Parc. 315y | 5Ha 00a 91ca | 72.130.000 |
| Parc. 315z | 1Ha 29a 56 ca | 18.650.000 |
| Parc. 315ac | 4Ha 47a 72 ca | 64.470.000 |

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192; Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Bravo Barros y Cía. S. A., Adolfo Bulrich y Cía. S. A., Rufindo de Elizalde y Cía. S. R. L., Lorenzo Ezcurra Medrano S. A. y Giménez Zapiola S. R. L. (Tucumán 422, Tel. 393-7340/7443/4121/41-4091/7155 y 46-9801).

Valor del pliego: Sin cargo.

Lugar de presentación de las ofertas: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192 y sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias (Tucumán 422, Capital), con una antelación mínima de 24 horas a fecha y hora fijada para el remate.

Condiciones de venta: Al contado, seña 10 %, Comisión 3 % en el acto del remate, más IVA, 90 % en el acto de la posesión.

Venta sujeta a la aprobación de la entidad vendedora.

Remate: El día 23 de octubre a las 13.00 hs, en Defensa 192, 3er. Subsuelo, Capital, Salón Auditorio del Banco Hipotecario Nacional.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Comisión Fiscalización Enajenación Inmuebles (Decreto 407/91).

e. 7/10 Nº 2887 v. 16/10/91

# AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 12/9/91

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de u$s 0,65 Nº 5.948.601; de u$s 6,50 Nos. 2.563.426/429; de u$s 32,50 Nº 1.506.826 y de u$s 65 Nos. 584.109/110, representativos de los títulos de u$s 100, 1.000, 5.000 y 10.000 respectivamente, de Bonos Externos 1989. Esc. Guillermo S. Benedit, Bs. As., 12/8/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/10 Nº 75.001 v. 12/11/91

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1987 de u$s 875 Nº 6.064.327, *con cupón Nº 8 y siguientes adheridos.* Esc. Pablo L. Tissone, Bs. As., 5.5.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/9 Nº 74.542 v. 29/10/91

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 9/9/91

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.516.478/480, 5.516.483, 5.549.159/160, 5.875.679/681; y de u$s. 500 Nos. 4.071.350 y 4.075.471, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Mario J. Goñi Casaux, Bs. As. 29.8.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/10 Nº 75.414 v. 5/11/91

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 9/9/91

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 313.643/646, 323.182, 323.593/594, 339.525/527, 339.948, 623.917/918, 669.471, 669.476/477, 671.987/990; de u$s. 625 Nos. 428.465 y 824.141 y de u$s. 1.250 Nº 515.856, sin cupones adheridos. Esc. Roberto H. Burlo, Bs. As. 1/7/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/10 Nº 75.649 v. 7/11/91

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 25/2/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nos. 7 y 8 correspondientes a las láminas de U$S 1000 Nos. 2.587.965/966; U$S. 5000 Nº 1.530.286; U$S. 10.000 Nºs 528.112, 540.520/521, 547.251, 554.000 y 584.452/454 de Bonos Externos 1989. ESC. LUZ MARIA DOLORES GARULLI, Neuquén 10.12.90. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DE C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 14/10 Nº 78.271 v. 12/11/91

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita a Albert Graeff MILLER con último domicilio conocido en 8702 Vista View Drive -TEXAS - U. S. A. para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tte. Gral. Juan D. Perón 990, piso 3º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expte. Nº 49.259/86 por su actuación en INVERFIN S. A. COMPAÑIA FINANCIERA (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 14/10 Nº 3021 v. 16/10/91

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores José María BLANCO (C. I. P. F. 5.582.392), José Luis PUJALTE (C.I.P.F. 6.357.770) y a la señorita Elida Nilda MAYOL (C.I.P.F. 6.587.538) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.130/81 en razón de sus actuaciones en CAJA MURILLO COOPERATIVA DE CREDITO LTDA. (en liquidación), ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 773 del 13.8.91; la que ha impuesto al señor BLANCO multa de ₳ 495.000.000.- (australes cuatrocientos noventa y cinco millones) e inhabilitación por 6 (seis) años; al señor PUJALTE inhabilitación por 1 (un) año; en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Respecto de la señorita MAYOL ha dispuesto su absolución. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el art. 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 14/10 Nº 3022 v. 16/10/91

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Victorio Rubens ITURRALDE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal — 9 de octubre de 1991. — CARLOS ALBERTO PORTO - JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 14/10 Nº 3023 v. 16/10/91

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Antonio Virgilio CARUSO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 9 de octubre de 1991. — CARLOS ALBERTO PORTO - JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 14/10 Nº 3024 v. 16/10/91

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Antonia Gladia CLADERA, alcanzados por el Beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 9 de octubre de 1991. — CARLOS ALBERTO PORTO - JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 14/10 Nº 3025 v. 16/10/91

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Tobías José León ROTTENBERG, alcanzados por el Beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 9 de octubre de 1991. — CARLOS ALBERTO PORTO - JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 14/10 Nº 3026 v. 16/10/91

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**

**DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

Bs. As., 8/10/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BACAS, Lucía Martha.
GIORDANO, Nicolás.

e. 14/10 Nº 3029 v. 25/10/91

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO**

**Resolución Nº 725**

Bs. As., 7/10/91

VISTO el Decreto Nº 801/91 y el artículo 57º del Reglamento para la adjudicación y explotación de Permisos Precarios y Agencias Oficiales aprobado por Resolución Nº 485/90 y modificado por su similar Nº 661/91 y,

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 2º, inciso a) del Decreto Nro. 801/91 se destine, para pagar los servicios de quienes tengan a su cargo la venta de los documentos de apuestas, hasta un Diecisiete con cincuenta por ciento (17,50 %) del valor de venta al público de dichos documentos.

Que por el citado artículo 57º del Reglamento de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO se determinan las comisiones que se les pagarán a los vendedores autorizados del Juego de Lotería de Resolución Inmediata.

Que en razón del inminente lanzamiento al mercado de la primera emisión de Billetes de Resolución Inmediata, resulta necesario establecer dichas comisiones.

Que ha tomado intervención la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Nro. 598/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — El porcentaje establecido en el artículo 2 inciso a) del Decreto Nro. 801/91 sobre el valor de venta al público de los documentos de apuestas, será asignado de acuerdo al siguiente detalle:

a) El QUINCE POR CIENTO (15 %) para los Agentes Oficiales y/o permisionarios cuando la venta la realicen ellos en forma directa.

b) El DOCE POR CIENTO (12 %) para los vendedores autorizados y el TRES POR CIENTO (3 %) para los Agentes Oficiales y/o permisionarios que propusieron a dichos vendedores, y que hayan sido aceptados por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

c) El DOCE POR CIENTO (12 %) para los establecimientos de expendio de comercialización masiva (supermercados, estaciones de servicio, etc.) Asimismo, se destinará un TRES POR CIENTO (3 %) a favor de la Cámara de Agentes Oficiales de Lotería para que éste lo distribuya entre la totalidad de los Agentes Oficiales y/o Permisionarios, de conformidad al convenio que oportunamente se suscriba.

d) El Medio por ciento (0,5 %) para integrar el fondo especial perteneciente a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en previsión de quebrantos ocasionados en la comercialización y explotación de los juegos.

e) El Dos por ciento (2 %), para constituir el fondo de garantía individual del Agente Oficial y/o Permisionario. Dicho fondo será administrado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento para la adjudicación y explotación de Permisos Precarios y Agencias Oficiales de Juego, aprobado por Resolución Nº 485/90.

ARTICULO 2º — Pase a la GERENCIA GENERAL para su conocimiento, por la SECRETARIA GENERAL regístrese y publíquese en Orden del Día y en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA COMERCIAL DE JUECES comuníquese y dése la más amplia difusión. Archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO - INTERVENTOR.

e. 14/10 Nº 3030 v. 16/10/91